

71

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS  
RESOLUCION No. 873**

Por medio de la cual se modifica la resolución No. 596 del 15 de junio de 1994.

**El Superintendente General de Puertos** en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 2 de la Ley 01 de 1991, 6 numerales 5 y 20 del Decreto 2681 de 1981, 11 del Decreto 2688 de 1993, y.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante resolución No. 596 del 15 de junio de 1994, expedida por la Superintendencia General de Puertos, se adoptó la metodología de cálculo del valor de la contraprestación con base en lo establecido en el Decreto 2688 de 1993.

**SEGUNDO:** Que en reunión celebrada el día 5 de agosto de 1994, el Comité para la fijación de la contraprestación y tasa de vigilancia, consideró necesario modificar la resolución No. 596 de 1994, en lo relacionado a la metodología del cálculo de la contraprestación y la tasa interna de retorno TIR adecuada para proyectos portuarios.

**TERCERO:** Que la tasa interna de retorno (TIR) para proyectos portuarios depende principalmente del tipo de proyecto y operación, de la capacidad y clase de carga movilizada.

**CUARTO:** Que sin embargo es necesario establecer un tope máximo de la tasa interna de retorno (TIR) para los proyectos portuarios con el objeto de evitar las rentas monóplicas que estos proyectos puedan generar.

*Carabina*  
*Mason*  
*K*

72

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS**  
**RESOLUCION No. 873**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Modificar el artículo segundo numeral cuatro Procedimientos de cálculo y el párrafo del mismo artículo, de la resolución 596 del 15 de junio de 1994, los cuales quedarán así:

4.1. Se calcula el flujo de caja con contraprestación igual a cero, con el objeto de establecer si el proyecto es rentable. Se considera rentable si la tasa interna de retorno es mayor o igual al doce por ciento ( $TIR \geq 12\%$ ), en proyectos en dólares de los Estados Unidos de América.

Si el proyecto es rentable se siguen los siguientes pasos:

4.2. Se lleva a valor presente los ingresos brutos a una tasa de descuento del doce por ciento (12%) (R) anual.

4.3. Se multiplica el valor presente de los ingresos brutos por el factor alfa (a), obteniendo el valor presente de la contraprestación para la vida útil del proyecto (aR).

4.4. Con el valor obtenido en el numeral 4.3., se constituyen anualidades (anticipadas) equivalentes a una tasa de descuento del doce por ciento (12%) anual.

4.5. A estas anualidades calculadas en el numeral 4.4, se le restan las anualidades (anticipadas) equivalente calculadas de la sumatoria de los valores presentes de las inversiones (I) que se realicen durante la vida útil del proyecto, a una tasa de descuento del 12% anual.

4.6. La diferencia así obtenida es el valor anual (anticipado) equivalente de la contraprestación.

4.7. Introducimos la anualidad equivalente del numeral 4.6. dentro de los costos típicos del concesionario a manera de contraprestación y se elabora el flujo de caja.

4.8. Se calcula la tasa interna de retorno (TIR) para el flujo de caja determinado en el numeral 4.7.

*Analisis*  
*Man*  
*K*

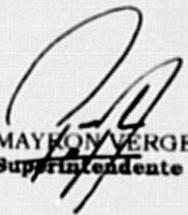
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS  
RESOLUCION No. 373

4.9. Se ajusta el coeficiente "a" hasta conseguir tasas internas de retorno dentro del rango considerado adecuado.

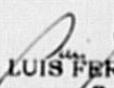
**PARAGRAFO:** La tasa interna de retorno (TIR) adecuada para proyectos portuarios en dólares de los Estados Unidos de América será máximo del 26%.

**ARTICULO SEGUNDO:** Salvo lo dispuesto en los artículos anteriores, la resolución 596 del 15 de junio de 1994, expedida por la Superintendencia General de Puertos, mantiene plena vigencia en los demás aspectos.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
Dada en Santafé de Bogotá, D.C. 18 AGO. 1994

  
MAYRON VERGEL ARMENTA  
Superintendente General de Puertos



  
LUIS FERNANDO ZUREK SALAS  
Secretario General



*Handwritten mark*

*Caraballo*

c.c.: Jurídica-Técnica-Planeamiento-Secretaría General-Regionales  
contrap.  
@CS-DDR/tr.